RESOLUCIÓN N° 2703-8 11 JUL 2024

"Por medio de la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual adelantado según lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en el marco del presunto incumplimiento del contrato N°24102023-1582"

La Secretaria de Desarrollo, Empleo e Innovación Daissy Lorena Alzate Moreno mediante atribuciones otorgadas por el Decreto N°004 del 01 de enero de 2024 y Valentina Cataño Osorio Secretaria de Educación (e) mediante Decreto 309 del 4 de julio de 2024, actuando en calidad de delegatarios del señor Gobernador proceden a decidir la Actuación Administrativa Sancionatoria contractual por incumplimiento del contrato N°24102023-1582 suscrito entre la Gobernación de caldas y ARRIBA HOLDINGS S.A.S. En aplicación de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Manual de Contratación de la Gobernación de Caldas, entre otros.

I. ANTECEDENTES

La GOBERNACIÓN DE CALDAS identificada con NIT.890801052-1 y ARRIBA HOLDINGS S.A.S. con NIT.900817375-9 suscribieron contrato N°24102023-1582 y mediante acta de inicio del 15 de noviembre de 2023, en el que se estipularon los siguientes:

OBJETO: "Suministro e instalación de muebles y enseres para el Parque Tecnológico del departamento de Caldas"

ALCANCE DEL OBJETO: "El contratista deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en a propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1- Formulario de presupuesto oficial.

El contratista y la Entidad contratante asumen de form obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la matriz 3- riesgos, aceptados por el contratista con la presentación de su propuesta."

VALOR: $596.449.109,22. Valor adjudicado mediante subasta inversa SA-SDEI-029-2023.

PLAZO: Tres (03) meses. Los cuales han sido prorrogados.

El contrato N°24102023-1582 ha tenido las siguientes modificaciones / suspensiones /prórrogas:

- Aclaratorio del 24 de octubre de 2023 en la cláusula N°7 de apropiación presupuestal
- Modificatorio del 15 de diciembre de 2023 respecto la cláusula N°8.
- Suspensión del 13 de febrero de 2024 al 06 de marzo de 2024 por presunta fuerza mayor y caso fortuito en el suministro de las materias primas por parte de los proveed ores del contratista.
- Prórroga N°1 del 09 de marzo al 17 de mayo de 2024 solicitada por el contratista .
- Modificatorio del 15 de mayo de 2024 respectivo al Anexo 1- Ficha técnica referente a cubiertas fabricadas en tableros MDP de 30 mm de espesor con acabado melamínico por ambas caras y canto rígido en PVC de 2 mm de ítems que NO correspondían a los recibidos previamente por la supervisión.
- Prórroga N°2 desde el 18 de mayo de 2024 hasta el 15 de julio de 2024 solicitada por el contratista.

Mediante oficio SP-123 del 22 de enero de 2024, la supervisión del contrato presenta "***Solicitud inicio proceso de incumplimiento parcial al contratista Arriba Holdings S.A.S. contrato con número de radicado interno 24102023-1582"*** *y* el 05 de febrero de 2024 se envía citación a los representantes del contratista y a la aseguradora SEGUROS MUNDIAL para inicio de un proceso de presunto incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato N°24102023-1582.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El 07 de febrero de 2024 se instala la audiencia a cargo de las Secretarías de Desarrollo, Empleo e Innovación y de Educación con el correspondiente registro de asistentes y recepción de poderes y reconocimiento de personería jurídica para actuar al Señor LUIS ALBERTO SANDOVAL MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°80.850.421 con T.P. N°198.896 por parte de ARRIBA HOLDINGS S.A.S y a la señora DANIELA ARIAS OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.088.312.783 con T.P.N°295.026 actuando en representación de la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, quienes solicitan el aplazamiento de la misma con el fin de estudiar el material probatorio existente y preparar sus descargos, esta última según expresa: *"la compañía aseguradora asiste en esta oportunidad como garante de modo, que como ya se dijo se acompaña esta solicitud porque además así lo permite el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (...)"* y a renglón seguido precisa que, eventualmente la póliza correspondiente para cubrimiento en el caso en particular es la NB 100-289-500 .

Por lo anterior, se REANUDA la audiencia el 12 de febrero de 2024 y una vez suplidas las instancias iniciales, se atiende nuevamente la solicitud de suspender la misma con el fin de analizar documentación enviada por correo electrónico por parte del contratista que expresa la necesidad de suspender TEMPORALMENTE el contrato y que se avale el cambio del **Anexo 1 ficha técnica**. A continuación se cita la versión del apoderado de ARRIBA HOLDINGS:

"(...)la empresa Arriba Holding S.A.S., se apropiaron unos recursos y una proyectiva presupuestal para el año 2023, terminado año y pues desafortunadamente la compañía no tuvo presente incrementos digamos en temas del IPC, incremento de la mano de obra, esto rondaría que el contrato para nosotros en estos momentos sería, como hemos venido manejando, con estas condiciones económicas, sería digamos perjudicial adelantarlo, porque básicamente tendríamos un desequilibrio presupuestal y financiero en este contrato, entonces la solicitud está aunada básicamente a que no se dé la terminación por caducidad o terminación del contrato (...)"

El 06 de marzo de 2024 se reanuda la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la que se hicieron presentes los ordenadores del gasto, **DAISSY LORENA ALZATE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.777.676, Secretaria de Desarrollo, Empleo e Innovación del departamento de Caldas y **LUIS HERNEY VARGAS BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.077.968.862, Secretario de Educación del departamento de Caldas, nombrados mediante el Decreto 002 del 1 de enero del 2024 y delegados en materia de contratación y ordenación del gasto mediante el Decreto 004 del 1 de enero del año 2024; la profesional de la Secretaría de Planeación **LAURA MARÍA CAMACHO CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.826.086 con T.P. A25632016-1053826086, supervisora del contrato; la abogada contratista adscrita a la secretaria de desarrollo empleo e innovación, **PAULA MARCELA CARDONA,** encargada de realizar el acta; **LUIS ALBERTO SANDOVAL MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°80.850.421 con T.P. N°198.896 apoderado de ARRIBA HOLDINGS S.A.S; El ingeniero y enlace técnico de dicha sociedad, **WILLIAM VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.415.897 y **LUISA FERNANDA CESPEDES JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.860.648 y T.P. 369094 actuando en calidad de apoderada sustituta de la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL.

Se explican nuevamente las etapas de desarrollo propias de la audiencia conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

"ARTÍCULO 86. **Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a. *En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.*

b. *Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará*

y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
(...)"

Así las cosas, se prosiguió con la audiencia exponiendo las situaciones de hecho que motivaron la actuación administrativa, las cuales se fundamentan partiendo del clausulado del contrato N°24102023-1582 y con Acta de inicio del 15 de noviembre de 2023, en los cuales se discriminan claramente las obligaciones de las partes:

OBJETO: "Suministro e instalación de muebles y enseres para el Parque Tecnológico del departamento de Caldas"
VALOR: $596.449.109,22
PLAZO: Tres (03) meses
OBLIGACIONES:

"CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. *Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la Ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:*

1. *Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás que hacen parte del mismo.*
2. *Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y de óptima calidad, en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta.*
3. *Asumir los gastos de transporte hasta el lugar de entrega, así como los gastos asociados al desplazamiento del personal que ejecutará la entrega e instalación de los elementos.*
4. *Presentar un cronograma detallado con las fechas previstas para la instalación de cada uno de los bienes suministrados.*
5. *Emplear personal capacitado para la instalación de los equipos.*
6. *Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato.*
7. *Presentar un listado completo con números de identificación del personal que desarrollará las actividades en las instalaciones del Parque Tecnológico y deberá garantizar el suministro al personal contratado de los elementos de seguridad industrial ordenados por la Ley de acuerdo con la complejidad de las actividades a realizar, elementos logísticos, maquinaria y todo lo relacionado para proteger la integridad del personal bajo su cargo.*
8. *Entregar manuales de instalación, uso y mantenimiento de cada uno de los bienes.*
9. *Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.*
10. *Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad sin costo adicional para la Gobernación de Caldas.*
11. *Responder por todo daño ocasionado por la falta de precaución del contratista n la ejecución de los trabajos contratados, así como por la integridad de los bienes muebles que harán parte de la ejecución del contrato en cumplimiento del objeto contractual.*
12. *Atender los requerimientos e instrucciones que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual.*
13. *Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.*

14. *Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales, de conformidad con las normas que regulan la materia, obligaciones cuyo cumplimiento debe acreditar para la celebración del contrato, para cada uno de los pagos y para la liquidación del contrato.*
15. *Cumplir con todas las normas de seguridad industrial.*
16. *Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato por el tiempo pactado en el mismo, incluyendo las ampliaciones o modificaciones que se presenten durante la ejecución. Las garantías iniciales y sus modificaciones deberán ser sometidas al control y vigilancia del supervisor del contrato y a la aprobación por parte de la Secretaría Jurídica Departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato o sus modificaciones y/o adiciones. Este requisito es indispensable para la ejecución del contrato.*
17. *Presentar oportunamente las facturas y los soportes correspondientes y demás documentación necesaria para los pagos.*
18. *Suscribir las actas de inicio del contrato, suspensión (en caso de ser requerido), reiniciación (en caso de ser requerido), terminación del contrato y liquidación dentro de los plazos establecidos para tal fin y según los formatos estipulados por la Entidad.*
19. *Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.*
20. *Mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización.*
21. *Presentar a los ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato, opciones de diseño y colores a través de imágenes 3D o fotografías para aprobación por parte del Departamento y muestras de los materiales y herrajes a emplear en la fabricación de cada bien solicitado que permita verificar requisitos técnicos y garantizar que los elementos cumplan las normas de calidad solicitadas."*

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
La Entidad está obligada a:
1. Designar un supervisor del presente contrato.
2. Cancelar el valor del contrato dentro del plazo establecido.
3. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando está ajustada lo requerido por la Entidad.
5. Verificar a través del supervisor que los servicios prestados por el contratista, se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
6. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor."

A continuación se repasan las cláusulas excepcionales que pueden aplicarse en virtud de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio conforme al clausulado contractual N°24102023-1582:

CLÁUSULA 14. MULTAS. *Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el Departamento podrá imponer al contratista previo informe de la supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato; en consecuencia, el contratista pagará multa diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. Parágrafo: El monto de las multas ingresará a tesoro Departamental, por tanto el contratista autoriza con la suscripción del contrato que dicho valor sea descontado*

del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses."

CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. *Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*

En consecuencia se estima que del procedimiento Administrativo por incumplimiento en contra del contratista ARRIBA HOLDINGS S.A.S podría imponerse a su cargo el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. **Por concepto de multa** la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($59.644.910).

Seguidamente se verifican las **GARANTÍAS DEL CONTRATO** N°24102023-1582 cuenta con las siguientes garantías:

✓ PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO N° **NB-100289500.**

Anexo 0 del 20/10/2023 N° Certificado: 71773467
Anexo 1 del 24/11/2023 N° Certificado: 71799670
Anexo 2 del 24/11/2023 N° Certificado: 71799689

✓ PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° **NB-100070774.**

Anexo 0 del 20/10/2023 N° Certificado: 71771761
Anexo 1 del 24/11/2023 N° Certificado: 71799672
Anexo 2 del 24/11/2023 N° Certificado: 71799717

Posteriormente se revisa el listado correspondiente al **MATERIAL PROBATORIO:**

Por parte de La supervisión del contrato:

- No se solicita práctica de prueba alguna.
- Se allegan las siguientes documentales que fueron compartidas con las otras partes intervinientes mediante enlace de OneDrive (https://caldasgovco-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lmcamachoc.caldas.gov.co/EgPG3xhJfT1AmC20xu6WGuYBxDFY2ljfYsHpgGuRwEPBQ?e=mfjmpl) y que, adicionalmente se encuentran a disposición para consulta en la oficina de Radicación de Contratos de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas:

a. Correos emitidos por la Entidad Departamental.
b. Respuesta por parte del contratista.

c. Clausulado anexo al SECOP II
d. Carta de aceptación de especificaciones técnicas.
e. Anexo N°3.1- Acta N°1 del 16 de noviembre de 2023.
f. Anexo N°3.2- Chat WhatsApp Grupo Diseño Parque Tecnológico.
g. Anexo N°3.3-Acta N°5 del 11 de enero de 2024.
h. Anexo N°3.4- Evidencia Reunión presencial 11 de diciembre de 2023 (incluye registro fotográfico).
i. Anexo N°3.5- Evidencia reunión presencial 12 de diciembre de 2023 (incluye registro fotográfico).
j. Anexo n°3.6- Solicitudes realizadas por la Entidad de certificaciones ambientales.
k. Anexo N°3.7- Informe consolidado certificaciones ambientales.
l. Anexo N°3.8- chat whatsApp grupo de diseño del Parque Tecnológico y chat whatsApp William Vargas Jiménez.
m. Anexo N°3.9- audio whatsApp William Vargas Jiménez.
n. Anexo N°3.10-Evidencia reunión presencial 04 de enero de 2024 (incluye registro fotográfico).
o. Anexo N°3.11- Propuesta subanación superficies ARRIBA HOLDINGS S.A.S
p. Anexo N°3.12- chat whasApp Grupo diseño Parque Tecnológico.
q. Anexo N!3.13- Grabación reunión virtual 06 de enero de 2024.
r. Anexo N°3.14- Acta N°04 del 06 de enero de 2024.
s. Anexo N°3.15-Grabación reunión virtual 11 de enero de 2024.
t. Anexo N°3.16-correo electrónico 11 de enero de 2024.
u. Anexo N°3.17- correo electrónico 15 de enero de 2024.
v. Anexo N°3.18- correo electrónico 18 de enero de 2024.
w. Anexo N°3.19-Respuesta sustitución superficies ARRIBA HOLDINGS S.A.S
x. Anexo N°3.20- chat whatsApp grupo diseño Parque Tecnológico.
y. Anexo N°3.21- Balance financiero.
z. Anexo N°3.22- Especificaciones técnicas ítems 40%.

ANEXOS:

Carpeta N°1:

- Anexo N°1.1- Ficha técnica
- Anexo N°1.2- CDP N°3700002203
- Anexo N°1.3- CDP N°3500022163
- Anexo N° 1.4- Cartas de compromiso criterios ambientales
- Anexo N°1.5-Aceptación de especificaciones técnicas.
- Aneo N°1.6-Anexo N°2- Propuesta económica.
- Anexo N°1.7- Sustentación de precios y costos ARRIBA HOLDINGS S.A.S

Carpeta N°2: De la suscripción del contrato y sus modificaciones.

- Anexo N°2.1- Contrato N°24102023-1582
- Anexo N°2.2- Acta de inicio.
- Anexo N°2.3- SP-2270
- Anexo N°2.4- Correo electrónico respuesta a solicitud de reserva presupuestal
- Anexo N°2.5- Radicado CLD2023EE00859 Secretaría de Educación.
- Anexo N°2.6- Modificatorio N°1 Clausulado.

- Anexo N°2.7- Aclaratorio N°1 Clausulado.

Carpeta N°4: De las garantías.

- Anexo N°4.1- Póliza NB-100070774-Anexo 0
- Anexo N°4.2- Póliza NB-100070774- Anexo 1
- Anexo N°4.3- Póliza NB-100070774- Anexo 2
- Anexo N°4.4- Póliza NB-100289500- Anexo 0
- Anexo N°4.5- Póliza NB-100289500- Anexo 1
- Anexo N°46- Póliza NB-100289500- Anexo 2

Carpeta N°5. Del Informe de Supervisión y otros.

- Anexo N°5.1- Informe de avance del contratista Acta N°1
- Anexo N°5.2- Informe parcial de supervisión Acta N°1
- Anexo N°5.3- SP-123 Solicitud inicio proceso de incumplimiento.

Por parte de ARRIBA HOLDINGS S.A.S:

- No se solicita práctica de prueba alguna.

- Se reconocen las que reposan en el expediente.

- Se allegan las siguientes documentales:

a. Cotización a proveedor aliado MADECENTRO.
b. Solicitud de modificación y reajuste de cronograma de actividades.

Por parte de SEGUROS MUNDIAL:

- No se solicita práctica de prueba alguna.

- Se reconocen las que reposan en el expediente incluídas las pólizas respectivas NB 100-289-500 y NB-100-070-774.

- No se allega prueba alguna.

Una vez surtidas las etapas preliminares se procede con los **DESCARGOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA** para lo cual, los Secretarios de Despacho concedieron el uso de la palabra a las partes intervinientes y con el fin de garantizar sus derechos constitucionales a la defensa, contradicción y debido proceso.

Inicialmente a la arquitecta LAURA MARÍA CAMACHO CASTRO en su calidad de supervisora del contrato y quien puso de presente lo siguiente:

> *"(...) Se hará la lectura rápida de los hechos, basados en el numeral **cuarto** de la **cláusula 9. Obligaciones generales del contrato**: "Presentar un cronograma detallado, con las fechas previstas para la instalación de cada uno de los bienes suministrados.". A pesar de las insistentes solicitudes realizadas por la supervisión,*

a la fecha el contratista no ha allegado el cronograma actualizado según las recomendaciones de ajustes hechas por la supervisión.

*El numeral **vigésimo primero** de la **cláusula 9** de las obligaciones generales del contratista: "Presentar a los ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato, opciones de diseño y colores a través de imágenes 3D o fotografías para aprobación por parte del Departamento y muestras de los materiales y herrajes a emplear en la fabricación de cada bien solicitado que permita verificar requisitos técnicos y garantizar que los elementos cumplan las normas de calidad solicitadas".*

A pesar de las insistentes solicitudes de la supervisión a la fecha el contratista no ha entregado a a la entidad el anexo numero 1 del contrato ficha técnica actualizada y debidamente diligenciada con la marca de los errajes, ampliar en la fabricación de aquellos ítems que así lo especifican y con las opciones de diseño e imágenes en 3D o fotografías para aprobación por parte del departamento.

*El día 7 diciembre de 2023 se procede a acordar de manera telefónica con el contratista y los ordenadores del gasto el suministro de los elementos de mobiliario correspondientes a un avance financiero del **40%** para el 11 de diciembre de 2023, se realiza el descargue parcial de los elementos correspondientes al 40% del mobiliario, objeto del presente proceso contractual, en las instituciones del Parque Tecnológico de Caldas hecho que conlleva al incumplimiento por parte del contratista de lo acordado de manera telefónica el 7 de diciembre de 2023, al suministrar de manera parcial los elementos de mobiliarios correspondientes al 40%, sin embargo el contratista manifiesta que los elementos faltantes para completar el 40% serían suministrados para el día 23 de diciembre de 2023 y acorde al hecho anteriormente relacionado, el contratista se encuentra incumplimiento presuntamente el **numeral segundo** de la **cláusula nueve** del contrato: "Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y de óptima calidad, en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".*

En visita a las instalaciones al Parque Tecnológico de Caldas, el día 12 de diciembre de 2023 con el fin de llevar a cabo el inventario de los elementos relacionados y suministrados por el contratista, se realiza el conteo de los elementos y efectivamente se confirma que el contratista ha suministrado parcialmente los elementos de mobiliarios correspondientes al 40%. Acorde al hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente el numeral segundo de la cláusula nueve.

Para el día 15 de diciembre del 2023, se firma por las partes el modificatorio número 1 del contrato que considera la modificación de la cláusula numero 8 de la forma de pago. El día 18 de diciembre se recibió por parte del contratista factura y documentos soportes para realizar el trámite de pago equivalente al 40% del mobiliario contratado, el anterior pago se realizó con ocasión al compromiso adquirido por el contratista ARRIBA HOLDINGS S.A.S quien debía finalizar el suministro de los elementos de mobiliario para el día 23 de diciembre de 2023 con el fin de alcanzar el 40% de los ítems comprometidos a entregar. Sin embargo el

contratista no allegó los elementos acordados incumpliendo, nuevamente, la entrega en las fechas acordadas.

De otro lado, se acordó con el contratista el inicio de la etapa de instalación del mobiliario correspondiente al 40% cuyos elementos de ensamble a la fecha debían encontrarse en la instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas, no obstante el contratista nuevamente incumplió con el plazo pactado aplazando el inicio del proceso de instalación para el día 3 de enero del 2024 sustentado que debido a las fiestas de fin de año no había sido posible contratar mano de obra local calificada para realizar el proceso de instalación acorde al hecho anterior y de conformidad con lo estipulado en el contrato. El contratista se encuentra presuntamente incumpliendo el numeral segundo de la cláusula nueve del contrato.

*El día 29 de diciembre de 2023 y tras haber aplazado por varios días el suministro de los elementos restantes para alcanzar el 40% en el mobiliario contratado, el contratista realiza un segundo descargue de elementos en las instalaciones de parque tecnológico de Caldas, sin embargo para la fecha sólo se alcanza el suministro del **30%** del mobiliario contratado. El día 4 de enero de 2024 se realizó una segunda visita las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas con el objetivo de dar inicio al proceso de instalación correspondiente al suministro parcial del 30% del mobiliario, ya que a la fecha aún se encontraba pendiente por suministrar el 10% de mobiliario incluído para este corte. Así mismo se realiza el reconocimiento y empalme por parte del ingeniero residente designado por la empresa ARRIBA HOLDINGS S.A.S. para estar al frente del proceso de instalación al contar con la presencia del personal contratado por la empresa para realizar las labores de instalación, se procedió al desembalaje de los elementos y su posterior distribución a los lugares de instalación dentro de la instalación. Es entonces, cuando se evidencia que la superficie de los puestos de trabajo ítems 23, 24, 25 de las mesas de reuniones y salas de junta ítems 12, 13, 14 presentaban defectos de fábrica con relación a las especificaciones técnicas consignadas en el **anexo 1** del contrato-**ficha técnica**. Anexo que fue avalado y aceptado por el contratista al momento de participar del proceso de contratación, a través del documento especiaciones técnicas, el cual se presenta sin observaciones y firmado por la representante legal.*

*Acorde con el hecho anteriormente relacionado y de conformidad con lo estipulado en el contrato, el contratista se encuentra incumpliendo presuntamente la **cláusula 3** del contrato que dice: "El contratista deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características señaladas en los Documentos de Proceso de Contratación N°SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato" y los **numerales 1 y 2** de la **cláusula 9** del contrato: "**1**.Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás que hacen parte del mismo.*

***2.** Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y de óptima calidad, en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta."*

Abusando del principio de buena fe, el contratista ARRIBA HOLDINGS S.A.S. suministró dichos elementos fabricados en tableros MDF material que presenta baja resistencia a la humedad y cuyo uso se orienta a la fabricación de muebles con acabados a base de pinturas pues al ser un material que no cuenta con la superficie adecuada para garantizar la adecuada adherencia de enchapes no se recomienda para la fabricación de muebles con acabados a base de enchapes melánicos y laminados. Tras identificar la inconsistencia en el material de fabricación de estos elementos, el día 5 de enero de 2024 la supervisión del contrato genera la alerta al contratista. Acto seguido se convocó a reunión virtual para el día 06 de enero en donde se expone un informe por parte de contratista donde expone estar al tanto del material empleado en la fabricación de la superficie y se presenta a la supervisión del contrato un informe con alternativas para subsanar la deficiencia en calidad del material entregado. Es así como estudiadas las alternativas de subsanación presentadas por el contratista el día 06 de enero de 2024, en reunión virtual la supervisión del contrato considera técnicamente insuficiente las medidas propuestas y contempla la opción de solicitar al contratista la sustitución de las superficie. Sin embargo se expone la necesidad de solicitar la asesoría jurídica de la Entidad para evaluar las implicaciones de realizar de forma definitiva la solicitud, posterior a esto se convoca reunión virtual el día 11 de enero de 2024, en donde una vez realizada las consultas jurídicas pertinentes se le solicita al contratista indiscutiblemente la sustitución de las superficies incluidas en los ítems ya relacionados, reiterando que los elementos contratados deben ser fabricados en tableros MDP con 25 m.m de espesor y acabado en laminado de alta presión y canto rígido en PVC de 2 m.m como lo describe la ***ficha técnica-anexo 1*** *del contrato. Una vez finalizada la reunión virtual se procede a realizar la solicitud formal a la empresa ARRIBA HOLDINGS S.A.S. vía correo electrónico, en vista de que, al 15 de enero no se recibía respuesta por parte de la empresa con relación a la solicitud presentada mediante correo electrónico. El día 11 de enero del 2024 se procedió a enviar un segundo correo dirigido a la representante legal, en donde se extiende de manera formal la invitación para llevar a cabo una mesa técnica de manera presencial en las instalaciones de la Gobernación de Caldas, con el fin de conocer el plan de contingencia a implementar por parte del contratista, durante el mes que resta para finalizar la ejecución del contrato y lograr alcanzar un avance de 100%, así mismo establecer acuerdos con respecto a las nuevas fechas de ejecución para las actividades restantes, el horizonte con respecto a la ejecución del contrato y los tiempos de subsanación según lo solicitado por la supervisión vía correo electrónico, a lo cual no se recibió respuesta por parte del contratista, respecto a la solicitud de sustitución de las piezas de mobiliario que no corresponden con las especificaciones técnicas.*

El día 18 de enero 2024 se recibe vía correo electrónico la respuesta formal por parte de la empresa ARRIBA HOLDINGS S.A.S., en donde se menciona lo siguiente: "Arriba Holdings S.A.S. de manera cordial pero firme no acompaña la decisión de la entidad para que sean reemplazadas las superficies para los ítems 12,13,14,23,24 y 25 del contrato y solicita que estos elementos sean aceptados como se suministraron y están en las instalaciones del parque tecnológico de Caldas".

Cabe aclarar que hasta la fecha no se ha realizado la subsanación pertinente, con relación a las superficies y el suministro de los elementos pendientes para

alcanzar el 40% de avance financiero, ambos estimados en un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($185.393.632), a sabiendas que el tiempo que resta para completar el plazo de ejecución del contrato es limitado como quiera que la fecha de terminación esta estipulada para el 15 de febrero del 2024.

El último contacto que la entidad pudo establecer con el contratista fue el día 18 de enero 2024, pues ni la representate legal ni los colaboradores del contratista han dado repuesta a los insistentes llamados y mensajes enviados vía WhatsApp ni correos electrónicos que tienen como objeto continuar con la sesiones pertinentes para avanzar con la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta el plazo inicial establecido de tres (03) meses para la ejecución del objeto contractual se constata a la fecha un avance real del 9% en el suministro y un avance del 0% en la instalación del mobiliario contratado, en el lapso de dos (02) meses y 15 días quedando un tiempo restante de ejecución de 15 días para dar cumplimiento al 91% de los procesos de diseño, adquisición de materiales, transporte hasta las instalaciones del Parque Tecnológico del Caldas y un 100% de ejecución en la labores de instalación de 1760 piezas de mobiliario contratado.

Adicional a esto, el contratista requiere ponerse al día con todo el tema documental pendiente relacionado a lo largo de este documento, razón por la cual resulta inviable el cumplimiento del contrato a cabalidad durante el plazo de ejecución restante afectando de manera grave y directa la ejecución del contrato, la ocupación y posterior puesta en funcionamiento del Parque Tecnológico de Caldas, así como lo demás contratos que se encuentran en ejecución relacionados al proyecto y que dependen directamente del suministro e instalación del mobiliario como quiera que la ejecución de este se encuentra paralizada a la fecha conforme lo descrito en correos electrónicos y comunicaciones de WhatsApp sin respuesta, lo que viene en la inviabilidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos para su correcta ejecución.

Con relación al 60% restante del suministro e instalación objeto del contrato correspondiente a $ 359.381.860 millones de pesos, se reitera la imposibilidad del cumplimiento del contrato dentro de los plazos establecidos quedando un tiempo restante de ejecución de 15 días para dar cumplimiento al 91% de los procesos de diseño, adquisición de materiales, transporte de mobiliarios de los elementos hasta las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas y un 100% de ejecución en las labores de instalaciones de 1760 piezas de mobiliario contratado, razón por la cual resulta inviable el cumplimiento del contrato a cabalidad durante el plazo de ejecución restante. Los hechos anteriormente mencionados corresponden a la fecha del informe de supervisión y se les allegó a ustedes a través de la citación."

Por sugerencia del apoderado del contratista, lo precede la intervención del señor WILLIAM VARGAS JIMÉNEZ,

"(...) Me quiero referir a que el contrato estaba establecido a un cumplimiento porcentual inicial del 20% seguidamente de otro 20% y al final un 60%, de los hallazgos financieros que tenia la entidad para hacer los pagos se estableció un avance del 40% general que es el que se nota en todos los parágrafos de la

citación y de los descargos realizados por la supervisora, en este entendido, nosotros estamos actuando inicialmente sobre un cumplimento inicial del 20% y tuvimos que reformar toda nuestra programación de planeación y producción para poder lograr el 40% con la nueva modificación del contrato. Si bien es cierto tuvimos muchos inconvenientes con nuestros proveedores, aliados, fabricantes, cortes, enchapes y todo el proceso de fabricación de las superficies y de la mesas de trabajo es cierto que tuvimos inconvenientes para adjuntar, allegar y suministrar los elementos a tiempo dado las circunstancias de festividades de fin de año y festividades de diciembre, periodo de vacaciones y vacaciones colectivas en las plantas, periodos de descanso de las plantas que nosotros contratamos para que nos suministraran y fabricaran los elementos, en ese entender hicimos ingentes esfuerzos para poder cumplir en la fechas pactadas, pero fue totalmente imposible, unas restricciones de transporte dadas las fechas de final de año es así que solo hasta el día 29 de diciembre logramos allegarnos a la Entidad con el restante de las superficies de trabajo y para las mesas de juntas. Es cierto también que, por las festividades decembrinas y los periodos de vacaciones fue un tanto difícil y muy complicado contratar mano de obra tanto en Bogotá como en personas propias de Villamaría y personas propias de la cuidad de Manizales, el ingeniero JHON logró establecer un equipo de trabajo para iniciar las labores de instalación de que es la segunda parte del objeto contractual, porque se había hecho la primera parte que es el suministro. Me voy a referir ahora de los elementos documentales, es cierto que nosotros adjuntamos un cronograma inicial pero debido a todos los cambios y a las dificultades que hemos tenido y que tuvimos en ese entonces, por parte de nuestros proveedores, la supervisión bien tuvo de solicitarnos el cronograma ajustado tal como dice en la lectura del descargo y la observación tenia que ser un cronograma ajustado, pero si bien es cierto, nosotros adjuntamos un cronograma inicial. Segundo, de los diseños y las fichas técnicas también se allegó una parte como bien lo nombra la supervisora, una parte de la descripción con las marcas y los errajes y se reconoce en ese momento, que por algún motivo de tecnología o de la comunicación de transferir un documento, nos quedaron faltando unas imágenes, en especial las que solicitaba la supervisora del contrato. Por lo anterior, quiero decir que toda esa documentación, estuvimos con el buen ánimo dentro de nuestro alcance, dentro de la colaboración de nuestros proveedores que lo hicimos y lo allegamos de forma parcial, luego viene ya el desarrollo como tal de la segunda parte que es la instalación donde se evidencia que los materiales presentaban no conformidades, los elementos entregados presentaban no conformidades en especial en el componente madera, no era MDP como lo solicita la ficha técnica sino MDF como lo evidenció la supervisora, de este hecho me anuo al concepto ya presentado por el señor LUIS ALBERTO SANDOVAL y al cual me acojo también y estamos ante el hecho de un tercero una fuerza mayor que nos obligó a frenar todo tipo de ejecución de instalación y hasta la fecha de hoy, hemos estado encargados con el máximo cometido, con los máximos esfuerzos que están dentro de nuestro alcance para presentar todo tipo de solución acorde a las necesidades y descripciones técnicas del contrato total. Entonces, resumiendo un poco, todo esto fue lo que sucedió, nos vimos abocados a cambiar totalmente de proveedores, de materiales y hoy día dentro de las soluciones que hemos presentado, como lo hemos hecho en las mesas de trabajo anteriores estamos abocados y perfilados al cumplimiento de un contrato bajo las fichas técnicas, bajo el requerimiento técnico y con toda responsabilidad todos nuestros esfuerzos están enfocados en poder trabajar con personal idóneo, personal técnico y con gran capacidad dentro de la región, para nosotros poder cumplir con el objeto contractual, con nuestras responsabilidades, tanto es así, que hemos solicitado ir adelante en muchas

tareas, como solicitar mesas de trabajo adicionales para los diseños, un cronograma propuesto como ya lo explico el Dr.Luis y para culminar es nuestro máximo objetivo es cumplir técnicamente con el contrato."

Seguidamente, interviene el señor LUIS ALBERTO SANDOVAL MÁRQUEZ, quien se pronunció así:

"(...) nuestro incumplimiento obedece a hechos de un tercero y valga la redundancia en el tema de fabricación se presentaron defectos en el material que hicieron imposible el ensamblaje de los mismos en el centro denominado Parque Tecnológico de Villamaría, esto obviamente también tuvo especial repercusión en el posible incumplimiento de Arriba Holdings S.A.S. en las fechas que como decía el señor WILLIAM eran fechas decembrinas y era casi que imposible o se hizo imposible la verdad, contratar personal en la cuidad de Bogotá y también en Manizales y zonas aledañas para que se hiciera el reemplazo de la totalidad del material que había presentado defectos, eso anudo también a lo que decía el señor WILLIAM de las restricciones propias de la fecha, porque pues obviamente el traslado, la reposición y desmonte del material que estaba en Villamaría implicaba vehículo de grandes proporciones para que se adelantara el retiro del material, que no correspondía al contratado por la Entidad en el contrato que nos tiene hoy en esta audiencia, aunado lo anterior, nosotros también le informamos a la Entidad que tenía la posibilidad de hacer una mesa técnica, la cual se llevó a cabo el día 12 de febrero del presente año, a la cual nosotros llevamos a una persona proveniente de la sociedad MADECENTRO quien será hoy en día nuestro proveedor para dar cumplimiento al contrato donde se llevaran las especificaciones tanto técnicas, de color y también para dar cumplimiento al componente de imágenes 3D para dar cumplimiento al contrato, porque el contratista inicial con quien nosotros habíamos hecho el contrato para la obtención de los equipos y mobiliario pues básicamente dejó abandonado el contrato, no se pudo hacer con ellos el reemplazo de la totalidad del material mobiliario y nos tocó como sociedad salir a hacer contratos con personas u empresas que pudieran dar el alcance que necesita este contrato, es así como en actos posteriores de los cuales conoce la Entidad, en correos electrónicos y en reuniones y audiencias que hemos tenido, el presente suscrito y también personas de ARRIBA HOLDINGS S.A.S. hemos manifestado la intención, obviamente de que, ante la suspensión también solicitada por este suscrito del contrato y como no ha acaecido la fecha de terminación del contrato se permita a la sociedad ARRIBA HOLDINGS S.A.S. , en virtud de los principios de contratación Estatal, como son el principio de económia, responsabilidad y conmutatividad, se permita a la sociedad ARRIBA HOLDINGS S.A.S. dar cumplimiento al contrato, sin ningún tipo de imposición de multas porque como lo decía, esto obedece a un hecho de un tercero y es un eximente de responsabilidad y partimos obviamente de la buena fe exenta de culpa. Nosotros hemos hecho todo lo posible para cumplir al contrato, pero digamos que por hechos ajenos a un tercero, no ha sido posible dar cumplimiento al contrato, es por eso que en esta intervención y en el documento enviado el día de hoy, solicitaba que se suspendiera la audiencia también en virtud del artículo 86 inciso final donde dice que a criterio de la entidad se puede solicitar la suspensión de la audiencia y pues que otro criterio, el que nosotros enviamos un correo con un cronograma de cumplimiento del contrato a un 100% y la entidad también recibió con conformidad el remplazo tanto del material y los colores para dar cabal cumplimiento del 40% y

al restante 60%, entonces aunado a la sentencia expedida por el Consejo de Estado con radicado 03883 del 2019 en donde básicamente hace referencia a que, cuando se presentan situaciones ajenas al contratista como son un caso fortuito como el que ya hemos manifestado, pues la Entidad se debe abstener de imponer una sanción y decretar el incumplimiento del contrato si, además, también el contratista que presuntamente ha incumplido el contrato manifiesta su intención positiva, real y fidedigna de cumplir el contrato como se lo manifestábamos nosotros el día de ayer y el día de hoy a través de un correo electrónico, enviado por mi persona, adjuntamos un cronograma que se va a desarrollar junto con la empresa MADECENTRO para darle cabal cumplimiento al contrato, con base a estas razones solicito que la Entidad a través de sus facultades exonere a ARRIBA HOLDINGS S.A.S. de una posible sanción por posible incumplimiento, toda vez que ese incumplimiento no proviene de nuestra parte sino de hecho de un tercero, que fue imposible que nosotros pudiéramos resistir."

Culminada la anterior intervención, se concedió el uso de la palabra a LUISA FERNANDA CESPEDES JARAMILLO representante legal de la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, quien se manifestó así:

"(...) Para iniciar estos alegatos es importante decir que no ha habido incumplimiento por parte del contratista que, como mencionó hasta hace un momento están dispuestos a hacer todo lo que tienen a su alcance para cumplir con la obligaciones a su cargo. Bajo dicho contrato es importante mencionar también que, el contratista se encontraba en una situación ajena como lo mencionaron y que están haciendo incluso todo lo pertinente para poder sacar adelante dicha obra, hay que recordar lo que dijo el Consejo de Estado en Sentencia de octubre 10 de 2023, en proceso radicado N°11001030600020230038 4, que se refiere a los procedimientos para la imposición de la multa, en la cual, dice que dicha competencia tiene por objeto conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones durante la ejecución del contrato, es decir, la posibilidad de ejecutar estas condiciones a que se use como mecanismo de apremio excluyente y que se utilice de carácter indemnizatorio, además, cabe resaltar que las disposiciones prevéen que sólo se podrá imponer la multa mientras hayan pendiente obligaciones a cargo del contratista, la cual significa que se esta prevista para el incumplimiento parcial y no total y proceda siempre que, el contratista no haya satisfecho a cabalidad sus pretensiones, toda vez que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno del contratista constreñido en el caso de ejecución de mora o retardo. Como hemos visto y como se mencionó por parte del Dr LUIS ALBERTO SANDOVAL, ellos siguen cumpliendo, ellos en ningún momento han faltado como tal, han sido hechos completamente de terceros, aunado a lo anterior, el mismo Consejo de Estado en Sentencia del 01 de junio de 2020 con radicado 00101233300020120025401, habla principalmente de la naturaleza de las sanciones pues no tienen la intención de reparar los daños causados por incumplimiento, de ahí que no sea condición para procedencia, la prueba de los perjuicios causados, tienen como objeto apremiar para que ejecute las pretensiones a cargo de acuerdo a lo acordado en el contrato, al decir que, en la doctrina el objeto primordial de las multas es actuar en forma compulsiva sobre esos constreñimientos como tal, como se mencionó con anterioridad frente a lo

mencionado por el contratista que creo que es importante para la etapa en la que estamos estos incumplimientos no acaecen a nombre de ellos, como mencionaron, tuvieron dificultades en diciembre con relación a las fechas festivas frente al poder adquirir los materiales y completamente ajenos a ellos. Por tal motivo doctora, solicitamos que, no se haga la sanción respectiva, frente a ellos que se les permita cumplir con las condiciones como ya lo han establecido y por tal motivo esos serían mis alegatos."

Acto seguido, el señor WILLIAM VARGAS requiere ampliar su versión:

"(...)se solicita es que se tenga en cuenta que se recepcionaron y se tuvo a bien 138 elementos de módulos 2x1 y armados y que tienen la aceptación de la entidad y también se pone a consideración, que se debe hacer un reemplazo por más de $180.000.000 millones de pesos a nuestro valor de facturación que, eso es otro elemento que se ha tocado en las mesas de trabajo y anteriores audiencias, que en el momento por errores de la presentación de oferta no corresponden a una realidad del mercado, adicional a eso, en la eventualidad en que desafortunadamente, la entidad tome la decisión de aplicarnos la multa serían $ 59.000.000 de pesos más $180.000.000 millones de pesos, serían casi el valor de los $ 239.000.000 millones de pesos que, en realidad Doctora en este momento por las dificultades y todos los trabajos que estamos haciendo, sería un desequilibrio para las finanzas de la empresa, quería anotar esos tres temas para tener en cuenta y consideración de su decisión.

Posteriormente, la señora LUISA FERNANDA CESPEDES solicita de nuevo el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente:

"Como complemento a los alegatos entregados con anterioridad, hay que mirar varios factores adicionales entre ellos está la compensación. En caso de que no sea acogida la defensa expuesta solicitamos respetuosamente a la Entidad darle aplicación a la cláusula de compensación contenida en el clausulado de condiciones generales de la póliza, que a la letra dice:

"La Entidad Estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1417 y ss del Código Civil. Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la Entidad Estatal contratante asegurada haya obtenido derivadas del contratista garantizado judicialmente o extrajudicialmente, en ejercicio de la acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza".

Lo anterior quiere decir que, si hay pagos pendientes a favor del contratista debe aplicarse la compensación de dichos valores para el pago de las eventuales multas que pudieran ser impuestas al contratista y por ende, se procede a la afectación de la póliza, primero debe efectuarse la compensación.

Por otro lado, es importante complementar los alegatos, en lo relacionado con la falta de prueba en la ocurrencia del siniestro, la carga de la prueba de acreditado el siniestro es que, en caso que en virtud que el objeto de la póliza de cumplimiento expedida por mi representado es el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista contenidas de forma exclusiva, taxativa en el

contrato de obra que se indica en la caratula de la póliza tenida por objeto y de la cuantía de los perjuicios que dicho incumplimiento generaron siendo el asegurado como se lee en la póliza, en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, la cual cita la carga de la prueba y corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, quiere decir lo anterior que el incumplimiento del contrato no se presume, mucho menos puede depender de la opinión subjetiva del supervisor del mismo, que requiere que para probar dicho incumplimiento la Entidad afectada, en este caso debe de contar con los elementos verificables que le permitan arribar a dicha conclusión y contando que en este caso, no existe ningún soporte documental del presente incumplimiento del contratista o por lo menos que, no haya sido puesto en conocimiento de la compañía aseguradora.(..)

El seguro de cumplimiento se caracteriza por un seguro de cumplimiento de daños de carácter patrimonial, tal y como se ha señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la medida en que pretende el restablecimiento del patrimonio económico del acreedor de las obligaciones aseguradas por la causa del incumplimiento del contrato de las obligaciones y disposiciones legales por parte del deudor tomador. También ha sido pacifica la posición del Consejo de Estado respecto de la carga de la prueba que recae en la Entidad que pretende declarar el incumplimiento del contrato de soportar dicha decisión en prueba que permita sin duda alguna llegar al convencimiento de la cuantía de los perjuicios.

Terminada la parte correspondiente a los descargos se determina suspender la audiencia para que la Entidad estudie los hechos, material probatorio y disposiciones legales que sustenten las decisiones pertinentes al presunto incumplimiento contractual.

El 15 de mayo de 2024 a las 8 a.m se reanuda la audiencia y una vez verificada la presencia de las partes, Los Secretarios de Despacho proponen suspenderla en los términos que estipula el artículo 86 literal d, toda vez que en su criterio no se han ponderado en su totalidad las implicaciones de las decisiones que se tomen en el marco del proceso de incumplimiento fundadas en el interés de la Gobernación de Caldas de satisfacer los fines del Estado y el interés general asociado al Parque Tecnológico de Caldas y conforme lo establece la Constitución Política de Colombia:

*"ARTÍCULO 2. **Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El 10 de julio de 2024 a las 8:00 a.m se instala nuevamente la audiencia y verificados los asistentes y requisitos pertinentes se procede a revisar poder aportado por la aseguradora vía correo electrónico y se reconoce personería jurídica para actuar a la señora LUISA FERNANDA CESPEDES JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.860.648 con T.P.369.094, para que actúe en representación de la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL. A continuación se solicita suspender la audiencia debido a que mediante Decreto 309 del 4 de julio de 2024 se encargó a la funcionaria VALENTINA CATAÑO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N°24.336.472 como Secretaria de Educación Encargada quien debe imperiosamente explorar a detenimiento tanto las instancias previas de la audiencia como el material probatorio que reposa en múltiples medios físicos y electrónicos.

Se reanuda la audiencia el 11 de julio a las 8:30 a.m. en la que se hicieron presentes los ordenadores del gasto, **DAISSY LORENA ALZATE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.777.676, Secretaria de Desarrollo, Empleo e Innovación del departamento de Caldas nombrada mediante el Decreto 002 del 1 de enero del 2024 y **VALENTINA CATAÑO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía N°24.336.472 actuando como Secretaria de Educación (e) del departamento de Caldas según Decreto 309 del 4 de julio de 2024, delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto mediante el Decreto 004 del 1 de enero del año 2024; la profesional de la Secretaría de Planeación **LAURA MARÍA CAMACHO CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.826.086 con T.P. A25632016-1053826086, supervisora del contrato; El ingeniero y enlace técnico de dicha sociedad, **WILLIAM VARGAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.415.897, la abogada **LUISA FERNANDA CESPEDES JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.860.648 y T.P. 369094 actuando en calidad de apoderada de la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL. También asisten a la audiencia por parte de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, la abogada contratista adscrita a la Secretaria de Jurídica, **LAURA ARANZAZU**; la abogada contratista adscrita a la Secretaria de Educación, **ÁNGELA MARÍA ARIAS;** las abogadas contratistas adscritas a la Secretaria de Desarrollo, Empleo e Innovación, **CAROLINA GIRÓN** y **ASTRID LORENA MURILLO GONZÁLEZ** y la contratista **MARIA ALEJANDRA CUERVO.**

Se procede a revisar el poder aportado por el contratista vía correo electrónico y se reconoce personería jurídica para actuar al señor **CAMILO LÓPEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N°80.246.481 y con T.P.183.117, para que actúe en representación de ARRIBA HOLDINGS S.A.S.

III. CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece "*Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia*".

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, según la cual:

> *"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*
>
> *En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> *PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

Proceden las Secretarias de los Despachos intervinientes a exponer los motivos de la decisión, a partir de un **ANÁLISIS PROBATORIO** y enunciando las pruebas allegadas y de conocimiento de las partes intervinientes que considera esta Entidad evidencia claramente el incumplimiento y siguiendo las directrices del Código General del Proceso en concatenación con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo:

> **"*ARTÍCULO 40. Pruebas.*** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.(...)"

El Decreto 633 de 2022 "Manual de contratación, Supervisión, Interventoría e incumplimientos contractuales de la Administración Central de la Gobernación de Caldas", dispone:

*"**CAPÍTULO III, TRÁMITE DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.***
TITULO 2. CONDICIONES GENERALES DEL TRÁMITE.4.3.
Nota: Para la elaboración del acto administrativo que pone fin a un procedimiento sancionatorio, el enlace deberá tener en cuenta que para la declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva las sanciones pertinentes, se requiere que concurran por lo menos los siguientes supuestos:

a) Un incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido.
b) Que la Gobernación de Caldas haya cumplido con sus obligaciones.
c) No se pruebe la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad contractual.
d) Que las multas o la cláusula penal pecuniaria está impactadas en el contrato.
e) Se haya cumplido a plenitud con las formalidades establecidas en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás garantías inherentes al debido proceso.".

Entonces, se enmarca la importancia de las siguientes pruebas:

1. Correos electrónicos, chats, grabaciones de conversaciones entre ingenieros y representantes de ARRIBA HOLDINGS S.A.S con la Supervisora del contrato (pruebas literales **a, b, f, l , m, o, p, q, s, t, u, v, w, x**), las Actas de comités técnicos virtuales y en las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas (pruebas literales **e, g, h, i, n, r**).

2. Anexos del contrato (pruebas literales **c, d, y, z,** suscritos sin observaciones por el contratista.

3. Las siguientes manifestaciones de los descargos:

a) Por la Supervisora del contrato:

*"Respecto de la solicitud de sustitución de las piezas de mobiliario que no corresponden con las especificaciones técnicas, el día 18 de enero de 2024 se recibe vía correo electrónico la respuesta formal por parte de la empresa Arriba Holdings S.A.S (...) en donde se menciona lo siguiente: "**ARRIBA HOLDINGS S.A.S de manera cordial pero firme no acompaña la decision de la Entidad para que sean reemplazadas las superficies para los items 12,13,14,23,24 y 25 del contrato, y solicita que estos elementos sean aceptados como se suministraron y están en las instalaciones del Parque Tecnológico de Villamaría**".*

(...)

*"Razón por la cual resulta inviable el cumplimiento del contrato a cabalidad durante el plazo de ejecución restante, **afectando de manera grave y directa la ejecución del***

contrato, la ocupación y puesta en funcionamiento del Parque Tecnológico de Caldas, así como los demás contratos que se encuentran en ejecución relacionados al proyecto y que dependen directamente del suministro e instalación de mobiliario, como quiera que la ejecución de éste se encuentra paralizada a la fecha (...)".

b) Por apoderado de ARRIBA HOLDING S.A.S:

"(...)*la empresa* ***Arriba Holding S.A.S.****, se apropiaron unos recursos y una proyectiva presupuestal para el año 2023, terminado año y pues desafortunadamente la compañía no tuvo presente incrementos digamos en temas del IPC, incremento de la mano de obra, esto rondaría que el contrato para nosotros en estos momentos sería, como hemos venido manejando, con estas condiciones económicas, sería digamos perjudicial adelantarlo, porque básicamente tendríamos un desequilibrio presupuestal y financiero en este contrato, entonces la solicitud está aunada básicamente a que no se dé la terminación por caducidad o terminación del contrato (...)".*

"(...) nuestro incumplimiento obedece a hechos de un tercero y valga la redundancia en el tema de fabricación se presentaron defectos en el material que hicieron imposible el ensamblaje de los mismos en el centro denominado Parque Tecnológico de Villamaría, esto obviamente también tuvo especial repercusión en el posible incumplimiento de Arriba Holdings S.A.S.(...)".

c) Por el señor WILLIAM VARGAS JIMÉNEZ ingeniero de ARRIBA HOLDING S.A.S:

"(...) *luego viene ya el desarrollo como tal de la segunda parte que es la instalación donde se evidencia que los materiales presentaban no conformidades, los elementos entregados presentaban no conformidades en especial en el componente madera, no era MDP como lo solicita la ficha técnica sino MDF como lo evidenció la supervisora,(...)".*

"(...)se solicita es que se tenga en cuenta que se recepcionaron y se tuvo a bien 138 elementos de módulos 2x1 y armados y que tienen la aceptación de la entidad y también se pone a consideración, que se debe hacer un reemplazo por más de $180.000.000 millones de pesos a nuestro valor de facturación que, eso es otro elemento que se ha tocado en las mesas de trabajo y anteriores audiencias, que en el momento por errores de la presentación de oferta no corresponden a una realidad del mercado,(...)"

4. La prueba del contratista ARRIBA HOLDINGS S.A.S del literal **b** que corresponde a una de las solicitudes de cambio del cronograma de actividades.

5. Los anexos N°**3.6** y N°**3.7** aportados por la supervisión respectivos a la obligación del contratista en el numeral 3.2.1 condiciones técnicas exigidas del pliego de condiciones definitivo de la subasta SA-SDEI-029-2023, según el cual, el contratista debe entregar Certificación de Autoridad Ambiental competente del registro del libro de operaciones

y de cumplimiento de los reportes anuales del mismo, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996.

Estima la Administración que, el acervo probatorio es suficiente, pertinente y conducente para determinar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista ARRIBA HOLDINGS S.A.S. y en consecuencia, se consideran probados los siguientes hechos:

Primero: El contratista NO APORTÓ en el plazo convenido, un cronograma de actividades a pesar de las insistentes solicitudes de la supervisión para tener claridad y precisión en la estructuración del mismo, conforme lo estipulado en la **cláusula 9 numeral cuarto**. Lo cual afectó otros contratos suscritos por la entidad y que dependen directamente del suministro de bienes y enseres en el Parque Tecnológico de Caldas.

Segundo: No se cumplió con el suministro ni la instalación de los ítems correspondientes a la primera entrega. Postergada el 11, 23 y 26 de diciembre de 2023 y según la obligación estipulada en la **cláusula 9 numeral 2**: "*Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y de óptima calidad,* ***en los plazos establecidos*** *bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta*". (negrilla adicionada al texto original). Para el propósito de una estimación simplificada y clara de lo anterior, se presenta la siguiente tabla:

COMPONENTES MOBILIARIO ENTREGA INCUMPLIDA CORRESPONDIENTE AL PRIMER 40%					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (UND)	BIENES NO SUMINISTRADOS	BIENES SUMINISTRADOS QUE NO CUMPLEN CON ANEXO 1- FICHA TÉCNICA	BIENES A SATISFACCIÓN
9	Futbolito	6	X		
12	Mesa de juntas para 12 personas	4		X	
13	Mesa de reuniones para 10 personas	8		X	
14	Mesa de reuniones para 7 Personas	4		X	
18	Mesa de ping pong	2			X

19	Módulo 2x1 de cajones	137			X
23	Puesto de trabajo de 0.75 mts.	76		X	
24	Puesto de trabajo de 1.20 mts..	120		X	
24	Puesto de trabajo de 1.20 mts..	138	X		
25	Puesto de trabajo de 1.60 mts..	43		X	
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN					9%

Tercero: El contratista incumplió PARCIALMENTE la obligación contraída mediante suscripción de Acta de Inicio apartado OBSERVACIONES, según el cual: *"Teniendo en cuenta lo relacionado en el pliego de condiciones definitivo de la subasta SA-SDEI-029-2023, específicamente en el numeral 3.2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, se establece que el adjudicatario deberá aportar las certificaciones asociadas a los criterios ambientales.(...)", s*egún prueba del Anexo N°1.4 de la carpeta 1 suministrada por la Supervisora. En concordancia con los artículos **65 y 66 del Decreto 1791 de 1996** y que, para ARRIBA HOLDINGS S.A.S en particular, consiste en la inscripción y emisión del libro de operaciones emitido por Autoridad Ambiental competente.

Cuarto: El contratista realizó descargues en las instalaciones del Parque Tecnológico de Caldas los días 29 de diciembre de 2023 y 04 de enero de 2024 correspondientes a los ítems 23, 24, 25 de las mesas de reuniones y salas de junta ítems 12, 13, 14, elementos del primer 40% del mobiliario contratado que no cumplían con las especificaciones técnicas según ANEXO 1- FICHA TÉCNICA, que fue presentado SIN OBSERVACIONES y firmado por la Representante Legal de la empresa contratista. Por tanto, incumple la **cláusula 3** contractual, *"El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación N° SA-SDEI-029-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato"* y los numerales **1 y 2** de la **cláusula 9, "***Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás que hacen parte del mismo.". "Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y de óptima calidad, en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta."*

Quinto: El contratista incumplió los numerales **6 y 12** de la **cláusula 9, "***Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato", "Atender los requerimientos e instrucciones que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución*

contractual. (...)", teniendo en cuenta que, no hubo prontas respuestas ni atención a las comunicaciones elevadas por la Supervisora frente a las inconsistencias técnicas de las que se hizo referencia en el numeral anterior y según pruebas allegadas correspondientes a los anexos N°3.16, N°3.17 y N°3.20.

Sexto: Que, a la fecha de inicio de la audiencia de incumplimiento el avance real de ejecución por parte del contratista correspondía a un 9% en el suministro y un avance del 0% en la instalación del mobiliario contratado, entre otras, por ausencia de personal capacitado para la labor de instalación, incumpliendo la obligación contenida en la **cláusula 9 numeral 5** **"***Emplear personal capacitado para la instalación de los equipos.".* Aunado a la renuencia inicial de reemplazar las superficies que no correspondían con el **Anexo 1- Ficha técnica** y que, se encuentran sustentados en las pruebas N°3.18 y N°3.19, con lo cual, incumple la obligación del **numeral 10** de la **cláusula 9,** **"***Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para la Gobernación de Caldas".*

Séptimo: A la fecha (11 de julio de 2024) se pondera un avance del 72.1% en la instalación del mobiliario objeto del contrato, lo cual denota un RETRASO considerable en el cumplimiento del plazo dispuesto al momento de celebrar el contrato y que, la Entidad ha tenido que prorrogar conforme a la máxima de cumplir los fines del Estado perseguidos por medio del proyecto de Parque Tecnológico de Caldas, pero que ha perjudicado de manera grave y directa la ocupación y puesta en funcionamiento del mismo y esto, sin señalar los demás contratos que se encuentran en ejecución relacionados y que, dependen directamente del suministro e instalación del mobiliario.

En consecuencia, se señalan las siguientes **OBLIGACIONES INCUMPLIDAS** por la Sociedad ARRIBA HOLDINGS S.A.S y conforme a la **"CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA":**

Numeral 1. "Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, de conformidad con los estudios técnicos, anexos y demás que hacen parte del mismo".

Numeral 2. "Suministrar e instalar y dejar en funcionamiento los elementos objeto del contrato en excelentes condiciones y de óptima calidad, en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta".

Numeral 4. "Presentar un cronograma detallado con las fechas previstas para la instalación de cada uno de los bienes suministrados."

Numeral 5. "Emplear personal capacitado para la instalación de los equipos."

Numeral 6. "Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato."

Numeral 10. "Reemplazar los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad sin costo adicional para la Gobernación de Caldas."

Numeral 12. "Atender los requerimientos e instrucciones que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual."

Numeral 21. *"Presentar a los ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato, opciones de diseño y colores a través de imágenes 3D o fotografías para aprobación por parte del Departamento y muestras de los materiales y herrajes a emplear en la fabricación de cada bien solicitado que permita verificar requisitos técnicos y garantizar que los elementos cumplan las normas de calidad solicitadas."*

En concatenación con el incumplimiento por parte del contratista del **numeral 3.2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** del pliego de condiciones definitivo de la subasta SA-SDEI-029-2023, según el cual, el contratista debe entregar certificación de Autoridad Ambiental competente del registro del libro de operaciones forestales y de cumplimiento de los reportes anuales del mismo, en concordancia con el DECRETO 1791 DE 1996.

El anterior clausulado en concordancia con el incumplimiento del **ANEXO 1 -FICHA TÉCNICA**, que hace parte integral del Contrato N°24102023-1582, así:

> *"NOTA: Sin observaciones.*
> *OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Asumimos y aceptamos todas las especificaciones y anexos técnicos señalados en el pliego de condiciones y todos sus anexos.*
> *TABLA DE DOCUMENTOS ADICIONALES: SIN OBSERVACIONES. CERTIFICACIONES DE FABRICANTE.*
> *GARANTÍAS: SIN OBSERVACIONES. El proponente deberá manifestar en su propuesta que asume a su costa las siguientes garantías: Manifestamos que asumimos y cumplimos con todas las garantías establecidas en el pliego de condiciones y todos sus anexos.".*

Para terminar, las Secretarias explican que conforme la CLÁUSULA 14 del contrato N°24102023-1582 se acordó lo siguiente: "*Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el Departamento podrá imponer al contratista previo informe de la supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato; en consecuencia, el contratista pagará multa diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal.".* Por lo tanto, se acatará dicha cláusula para la estimación de la multa al contratista.

En conclusión, se encuentra que la Gobernación de Caldas en su calidad de contratante cumplió con sus deberes legales y siguiendo los principios que rigen la contratación y es evidente que, el incumplimiento se dirige al contratista ARRIBA HOLDINGS S.A.S, a pesar del presunto conocimiento y experticia para lo que fue contratado.

En consideración de lo anterior y conforme al análisis del acervo probatorio, se procederá a imponer la multa estipulada en la CLÁUSULA 14 del contrato N°24102023-1582 suscrito entre la Gobernación de Caldas y ARRIBA HOLDINGS S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: HACER efectiva la **CLÁUSULA CATORCE** (14) pactada en el contrato N°**24102023-1582**, correspondiente a multa por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($59.644.910), a favor de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** identificada con NIT.890.801.052-1 y que deberá consignarse en la cuenta de ahorros N°801000002 del Banco BBVA COLOMBIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCONTAR a la Sociedad ARRIBA HOLDINGS S.A.S con NIT.900.817.375-9 lo correspondiente a la multa por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($59.644.910) del saldo que existe a su favor según lo pactado en el contrato N°24102023-1582 y conforme a la CLÁUSULA CATORCE.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo en estrados al señor CAMILO LÓPEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N°80.246.481 con T.P. N°183.117 en calidad de apoderado de ARRIBA HOLDINGS S.A.S con NIT. 900.817.375-9 y a la ASEGURADORA **SEGUROS MUNDIAL** NIT860.037.013-6, en condición de garante del contrato N°**24102023-1582,** en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en audiencia.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución vía correo electrónico, a todos los actores del proceso.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR una vez ejecutoriada la presente Resolución, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012) copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y realícese el reporte en la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista, de acuerdo al procedimiento que la misma establezca para ello. Así mismo, publíquese en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAISSY LORENA ALZATE MORENO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación

VALENTINA CATAÑO OSORIO
Secretaria de Despacho (e)
Secretaría de Educación

Proyectó. Lorena Murillo.G Abogada Contratista. Secretaría Desarrollo, Empleo e Innovación.
Revisó: Laura María Camacho. Supervisora. Secretaría de Planeación.
Revisó: Carolina Girón.Abogada Contratista. Secretaría Desarrollo, Empleo e Innovación
Revisó. Ángela Maria Arias.Abogada Contratista. Secretaría de Educación.
Revisó: Laura Aranzazu. Abogada Secretaría Jurídica.